

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.924-A.

\*

Servicio entre Cruce de Fene y Puente de las Pias-Factoría Astano provincia de La Coruña (expediente número 8.596), a «Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.», como hijuela del que es concesionario entre La Coruña y El Ferrol del Caudillo, con hijuelas (V-1.097), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Fene y Puente de las Pias-Factoría Astano, de 0,700 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Cruce de Fene y Puente de las Pias-Factorías Astano: Cinco expediciones de ida y vuelta los días laborables, como desviación de las autorizadas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.097).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.097).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.925-A.

\*

Servicio entre Langa y empalme con la carretera de Villanueva de Aceral a Fuente el Saúz, provincia de Avila (expediente número 8.947), a don José Hidalgo Martín, como hijuela del que es concesionario entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid (V-2.719), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Langa y El Empalme, de 1,9 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta todos los días del año en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.719).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.719).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.926-A.

\*

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Orense y Bandeira y a Golada, provincias de Orense y Pontevedra, a don José Pereira Cofán (expediente número 8.133), como ampliación del que es concesionario de Orense a Puenteareas y otros pueblos (V-2.339), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Bandeira, de 79 kilómetros de longitud, pasará por Cambeo y Lalin, y el de Orense a Golada, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Cambeo y Lalin, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y cargas en los puntos cabeceras de la línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio,

pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Orense y Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Entre Orense y Golada: Una de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

Entre Orense y Puenteareas: Una de ida y vuelta el último sábado de cada mes (itinerario del servicio-base).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.339).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.339).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.927-A.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación del suministro de diez equipos medidores de carga por rueda de vehículos automóviles.**

Este Ministerio, en 20 de noviembre de 1968, ha resuelto Adjudicar a la Empresa «Vegarada, S. A.», el suministro de diez equipos medidores de carga por rueda de vehículos automóviles, por el importe de su proposición, de 1.095.900,00 pesetas, que supone una baja sobre el presupuesto base de licitación de 155.000,00 pesetas.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Director general, por autorización, Virgilio Oñate.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: «Camino del azud del canal de Campillo de Buitrago». Término municipal de Tardesillas (Soria).**

Estando incluida la construcción del camino del azud del canal de Campillo de Buitrago dentro del programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Tardesillas, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir al señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 26 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, 6.606-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos	Residencia	FINCAS	
			Pago	Clase
<i>Propietarios</i>				
1	Gabriel Moreno Moreno .....	Tardesillas .....	Las Palomas .....	Rústica.
2	Alfredo Cuerda Verdes .....	Soria .....	Idem .....	Idem.
3	Rufino García de Vera .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
4	Justo García García .....	Garray .....	Idem .....	Idem.
5	Lorenzo Lázaro García .....	Tardesillas .....	Idem .....	Idem.
<i>Arrendatarios</i>				
6	Alejandro Pacheco .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
7	Eulogio Rodrigo y otros .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
8	Eulogio Rodrigo y otros .....	Idem .....	Idem .....	Idem.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Guiamets, canal de Darnos, expediente número 2», término municipal de García (Tarragona).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que en la única reclamación presentada no se formula alegación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas a que concretamente se refiere el expediente, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las mismas, de las cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Español», de Tarragona, del día 22 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado», «Gaceta de Madrid» número 21, de fecha 25 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 34, de fecha 10 de febrero, ambos del pasado año de 1967, con las rectificaciones que por inclusión de nuevas fincas afectadas por la obra que, previamente comprobadas sobre el terreno por el Perito de la Administración se expresan a continuación:

Número 1-bis. Propietario: Jacinto Domenech Vall. Situación: Tancat. Cultivo Cereal seco, olivar seco y pinar.  
Número 11-bis. Propietario: Enrique Cerbelló Monllas. Situación: Planch García. Cultivo: Cereal seco, olivar seco y almendros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.609-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Guiamets, canal de Darnos, expediente número 3», término municipal de Mora la Nueva (Tarragona).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que en la única reclamación presentada no se formula alegación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas a que concretamente se refiere el expediente, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las mismas, de las cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Español» de Tarragona, del día 22 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 22, de fecha 26 del mismo mes, y en el

«Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 31, de fecha 7 de febrero, ambos del pasado año de 1967, con las rectificaciones que por inclusión de nuevas fincas, cambios de titularidad y exclusiones que, previamente comprobadas por el Perito de la Administración, se expresan a continuación:

Primera.—Se incluye en el expediente, por haberse comprobado resulta afectada por el canal, la finca siguiente:

Número 26-bis. Propietario: Miguel Anguera Anguera. Situación: Planch de la Torre. Cultivo: Pinar.

Segunda.—Para subsanar error padecido al formular la relación previa de fincas a ocupar, se modifica la titularidad en la siguiente finca:

Número 12. Propietario actual: José Vilás. Propietario que figuraba: José Serrés.

Tercera.—Se incluyen del expediente, por haberse comprobado con posterioridad a la publicación de la relación previa, que no resultan afectadas por la obra, las siguientes fincas:

Número 40. Propietario: Herederos de Enriqueta Pedré Orti. Situación: Magrells. Cultivo: Pinar.

Número 41. Jaime Martí Pujol. Situación: Magrells. Cultivo: Pinar.

Número 42. Propietario: José Hernández Solé. Situación: Magrells. Cultivo: Olivar seco y almendros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.610-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española» en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto acompaña proyecto de Reglamento interno, que informa favorablemente la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto se ajusta a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española», en Salamanca (capital), con ámbito provincial, aprobando el Reglamento del mismo, e integrado en la siguiente forma: